



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 134 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA DRA-DR

Piura,

29 APR 2024

VISTOS:

Solicitud S/N con HRC N° 0849 de fecha 23 de marzo de 2023, Informe Escalafonario N° 078-2023-ESC.UPER de fecha 22 de mayo del 2023, Informe N° 91-2023/GRP-420010-420613-UPER de fecha 15 de junio de 2023, Solicitud S/N con HRC N°1788 de fecha 15 de junio de 2023, Memorándum N° 758-2023/GRP-420010-420613-UPER de fecha 16 de junio de 2023, Memorándum N° 142-2023/GRP-420010-420613 de fecha 05 de julio de 2023, Memorándum N° 711-2023-GRP-420010-420610 de fecha 04 de octubre de 2023, Informe N° 00151-2023/GRP-420010-420613-UPER de fecha 21 de noviembre de 2023, Memorándum N° 1781-2023/GRP.420010 de fecha 21 de noviembre de 2023, Memorando N° 36-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 18 de enero de 2024, Informe Legal N° 14-2024-GRP.420010.420610 de fecha 19 de enero de 2024, Memorándum N° 48-2024-GRP.420010-420610 de fecha 22 de enero de 2024, Solicitud S/N con HRC N° 614 de fecha 21 de febrero de 2024, Solicitud S/N con HRC N° 953 de fecha 22 de marzo de 2024, Informe N° 120-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 01 de abril de 2024, Memorándum N°374-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 03 de abril de 2024, Memorándum N°222-2024-GRP..420010.420610 de fecha 15 de abril de 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;"

Que, mediante Solicitud S/N con HRC N° 0849 de fecha 23 de marzo de 2023, la administrada Nancy Pelagia Montero de Mondragón, identificada con DNI 02606963, con domicilio en Ignacio Merino P-21 II Etapa Piura, solicita "se me reconozca el derecho a percibir Bonificación Diferencial Mensual por haber desempeñado cargo directivo Nivel F-2".



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 114 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

29 ABR 2024

Que, mediante Informe Escalonario N° 078-2023-ESC-UPER de fecha 22 de mayo de 2023, el encargado de Escalafón informa que la trabajadora Nancy Pelagia Montero de Mondragón, ingresó a trabajar a esta Dirección Regional de Agricultura el 09 de junio de 1977, Nivel remunerativo SPE, con cargo clasificado de Asistente Administrativo y categoría SPE.

Que, mediante Informe N° 91-2023/GRP-420010-420613-UPER de fecha 15 de junio de 2023, la Unidad de Personal concluye "Que, de lo expuesto en el análisis correspondiente, lo solicitado por la Sra. **MONTERO DE MONDRAGON NANCY PELAGIA**, en calidad de Personal Activo del Decreto Ley N° 19990, de la Dirección Regional de Agricultura Piura, sobre el reconocimiento del derecho a percibir Bonificación Diferencial Mensual por haber desempeñado cargo directivo Nivel F-2, deviene de improcedente por no estar en el marco de la normatividad que sustente legalmente su aplicación".

Que, mediante Solicitud S/N con HRC N°1788 de fecha 15 de junio de 2023, la administrada Nancy Pelagia Montero de Mondragón, identificada con DNI 02606963, con domicilio en Ignacio Merino P-21 II Etapa Piura, solicita "solicita por segunda vez se me reconozca el derecho a percibir Bonificación Diferencial Mensual por haber desempeñado cargo directivo Nivel F-2".

Que, mediante Memorándum N° 758-2023/GRP-420010-420613-UPER de fecha 16 de junio de 2023, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente administrativo presentado por la trabajadora Nancy Pelagia Montero de Mondragón, quién solicita se reconozca el derecho de percibir bonificación diferencial mensual por haber desempeñado cargo directivo Nivel F-2.

Que, mediante Memorándum N° 142-2023/GRP-420010-420613 de fecha 05 de julio de 2023, la Unidad de Personal hace de conocimiento a la Oficina de Administración, que con Memorándum N° 758-2023/GRP-420010-420613-UPER de fecha 16 de junio de 2023, dirigido a la Oficina de Asesoría Jurídica, se alcanzó el Informe N° 91-2023/GRP-420010-420613-UPER de fecha 15 de junio de 2023, solicitando la opinión legal respecto al reconocimiento del derecho de percibir bonificación diferencial mensual.

Que, mediante Memorándum N° 711-2023-GRP-420010-420610 de fecha 04 de octubre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica comunica a la Oficina de Administración, que "se derive el presente expediente a la Unidad de Personal a fin de que se realice la ampliación del Informe N° 91-2023/GRP-420010-420613-UPER, puesto que no se ha pronunciado acerca de si la plaza en donde se encontraba laborando la servidora se encuentra dentro de la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Agricultura de Piura".

Que, mediante, Informe N° 00151-2023-GRP-420010-420613-UPER de fecha 21 de noviembre de 2023, la Unidad de Personal concluye "que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral Regional N°403-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR y la Resolución Ejecutiva Regional N°105-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR; la plaza de Especialista Administrativo III, Jefe de la Unidad de Trámite Documentario, Código 457-6-02-E, Clasificación SP-ES, Número de CAP 007, depende de la Dirección Regional de Agricultura, la cual se ha encargado a la servidora NANCY PELAGIA MONTERO DE MONDRAGON, mediante Resolución Directoral Regional N°027-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 01 de febrero 2023, la misma que fue aprobada encargándole a partir del 22 de octubre de 2019 en vías de regularización (...).



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 114-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 29 ABR 2024

los requisitos mínimos que se debe tener para ejercer el cargo de jefe de la Unidad de Trámite Documentario, por cuanto se deben tomar las acciones correspondientes”.

Que, mediante Memorándum N° 1781-2023-GRP.420010 de fecha 21 de noviembre de 2023, la Oficina de Administración hace llegar a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe Ampliatorio N° 00151-2023/GRP-420010-420613-UPER de fecha 21 de noviembre de 2023, en relación al Informe N° 091-2023/GRP-420010-420613-UPER, al cual se le hace la consulta acerca sobre si plaza en donde se encontraba laborando la servidora, está dentro de la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Agricultura Piura.

Que, mediante Memorando N° 36-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 18 de enero de 2024 la Oficina de Administración reitera el Memorándum N° 1781-2023-GRP.420010 de fecha 21 de noviembre de 2023 mismo que solicita su la opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica acerca de si la plaza que se encontraba laborando la servidora NANCY MONTERO DE MONDRAGON se encuentra dentro de la estructura Orgánica de la Dirección Regional de Agricultura Piura.

Que, mediante Informe Legal N° 14-2024-GRP.420010.420610 de fecha 19 de enero de 2024 la Oficina de Asesoría Jurídica en el punto III – Recomendaciones y Conclusiones declara, “IMPROCEDENTE, la solicitud de la servidora pública NANCY PELAGIA MONTERO CHUNGA DE MONDRAGON por no cumplir con lo dispuesto del artículo 53 de Decreto Legislativo 276”

Que, mediante Memorándum N° 48-2024-GRP.420010-420610 de fecha 22 de enero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, alcanza el expediente administrativo sobre pago de bonificación diferencial en el cargo de Jefatura de la Unidad de Trámite Documentario a la Oficina de Administración, señalando que se sirva a disponer a la Unidad de Personal la proyección del documento que corresponda.

Que, mediante la Solicitud S/N con HRC N° 614 de fecha 21 de febrero de 2024 y Solicitud S/N con HRC N° 953 de fecha 22 de marzo de 2024, la administrada NANCY PELAGIA MONTERO DE MONDRAGON solicita por tercera vez se reconozca el derecho a percibir bonificación diferencial mensual y solicitar por cuarta vez se reconozca el derecho a percibir mencionada bonificación respectivamente, acusando respuesta con acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante Informe N° 120-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 01 de abril de 2024. la Unidad de Personal concluye que “ en consecuencia y considerando los fundamentos expuestos en el análisis del presente informe, esta Unidad es de opinión que se declare IMPROCEDENTE, la solicitud de fecha 23 de marzo de 2023, interpuesta por la señora NANCY PELAGIA MONTERO DE MONDRAGON, quien solicita se le reconozca el derecho de percibir Bonificación Diferencial mensual por haber desempeñado cargo directivo Nivel F-2, en atención a que la bonificación diferencial tiene como objeto compensar al servidor de la carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, de acuerdo al literal a) del artículo 53 del Decreto Legislativo 276. Siendo que, en el presente caso, el puesto de jefe de la Unidad de Tramite documentario, tiene como clasificación SP-ES: SERVIDOR PUBLICO-ESPECIALISTA, NO TENIENDO CATEGORIA DE CARGO CON RESPONSABILIDAD DIRECTIVA”.

Que, mediante Memorándum N°374-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 03 de abril de 2024, la Oficina de Administración alcanza el Informe N° 120-2024/GRP-420010-



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 114 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura, 29 APR 2024

reconocimiento del derecho de percibir bonificación mensual a la Oficina de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal.

Que, mediante Memorándum N°222-2024-GRP.420010.420610 de fecha 15 de abril de 2024 la Oficina de Asesoría Jurídica devuelve el expediente administrativo a fojas 295 sobre solicitud de la recurrente de percibir bonificación diferencial mensual, a la Oficina de Administración, para que, la Unidad de Personal proyecte el acto resolutivo correspondiente.

Por lo tanto, según los fundamentos y de conformidad con las visaciones de las oficinas de asesoría jurídica, administración, planeamiento y presupuesto.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 01 de marzo del 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada NANCY PELAGIA MONTERO DE MONDRAGON, sobre el pago de derecho a percibir Bonificación Diferencial Mensual por haber desempeñado cargo directivo Nivel F-2 por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución con las formalidades de Ley a la Sra. NANCY PELAGIA MONTERO DE MONDRAGON, en su domicilio en Ignacio Merino P-21 II Etapa Piura, así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. ROBERTO JOAQUIN SALAZAR CORDOVA
DIRECTOR REGIONAL